

## INVITACIÓN PÚBLICA - SECOP II

### PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMC 002 DE 2026

**OBJETO: “REALIZAR LA RECARGA AL SERVICIO DE PAGO ELECTRONICO DE PEAJES Y PARQUEADEROS PARA LA CATEGORIA I DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL IDEA”.**

### INVITACION VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **EL IDEA** invita a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Subgerencia Administrativa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

La Invitación Pública es gratuita, esto es, no tiene ningún valor para el público interesado en presentar propuestas.

## CAPÍTULO I 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. INSTRUCCIÓN PRELIMINAR.

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 13 de 1964.

Una de las características principales del IDEA, es la de cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

Con el propósito de fomentar el desarrollo, el IDEA presta servicios de financiación, captación, administración de recursos, asesoría y capacitación administrativa financiera y presupuestal, así como identificación y estructuración de proyectos, todo esto enmarcado en nuestra razón de ser que es el servicio de Banca de Fomento y Desarrollo, el cual se constituye en un eje transversal a las otras líneas estratégicas de trabajo del Instituto: Energía, Minería e Infraestructura.

En tal sentido y en cumplimiento del objeto misional del IDEA, que apunta a fomentar el desarrollo de los Municipios a través del incremento de la financiación de inversiones públicas, la asesoría y la capacitación, se requiere hacer visitas presenciales en vehículo a todos los municipios del departamento, transitando por las concesiones viales de la región a nivel nacional, incluyendo entidades gubernamentales y otras que cumplan una función social, que sean de interés del IDEA conforme a su objeto social.

Por tal razón se debe contar con el medio de pago que ofrezca la posibilidad de pagar electrónicamente los peajes con una misma cuenta y dispositivo que opere en los siguientes peajes:

Estación de peaje Copacabana. Autopista Medellín-Bogotá Km 7  
Estación de peaje Las Palmas Vía Medellín-El Retiro Km 17  
Estación de peaje El Santuario Autopista Medellín-Bogotá Km 54  
Estación de peaje Puerto Triunfo Autopista Medellín-Bogotá Km 130  
Estación de peaje Túnel Aburra Oriente. Variante Palmas; Km 12  
Estación de Peaje Sajonia ORI-OCC  
Interoperable con la Estación de peaje Niquía Autopista Norte  
Estación de peaje Trapiche Autopista Norte  
Estación de peaje Cabildo Autopista Norte.  
Peaje Túnel de Occidente  
Peaje Guarne  
Peaje Seminario  
Peaje La pintada  
Peaje Los Llanos  
Peaje Pandequeso  
Peaje Primavera

Con la activación por parte del Ministerio de Transporte del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular en Colombia “Colpass” en febrero de 2022, mediante la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, modificada mediante Resolución No.20213040051695 del 29 de octubre de 2021, las plataformas tecnológicas de los peajes serán capaz de detectar los sensores TAG (Sticker con un chip incorporado) en los carros y que previamente estén registrados en el Sistema.

De acuerdo con la información histórica revisada, el personal del Instituto realiza un alto número de traslados y comisiones anuales en los vehículos de la entidad, lo que convierten al IDEA en usuario frecuente del servicio, y para ser eficientes, y con el fin de facilitar el tránsito sobre los peajes, en las diferentes concesiones viales se utiliza el sistema mencionado anteriormente, el cual consiste en la asignación de TAGS que se adhieren en la parte media del extremo superior del interior del parabrisas de los vehículos y de esta manera la concesión habilita el paso de los TAGS de los clientes por todos los peajes que hacen parte de esta, por los carriles identificados para el uso del sistema y siempre que en su cuenta prepago el TAG cuente con el saldo necesario. Lo anterior permite que los vehículos asociados a dicho mecanismo se desplacen sin mayores contratiempos y demoras en cuanto a filas y pagos; igualmente facilita un adecuado control del uso de estas recargas al administrador del usuario y una menor utilización de dinero por los empleados minimizando el riesgo que esto implica.

El TAG es el dispositivo electrónico que permite la identificación y asociación de los clientes con sus vehículos matriculados; en la gran mayoría de vehículos se puede utilizar el TAG tipo STICKER, el cual es un pequeño adhesivo que se instala al interior del parabrisas del vehículo y no se puede retirar del mismo ya que pierde su funcionalidad. Algunos vehículos requieren de la instalación de un TAG especial EXTERNO. Ambos dispositivos tienen una vida útil en condiciones normales de uso de DOS (2) AÑOS. En la actualidad, los vehículos con que cuenta el Instituto tienen el dispositivo electrónico o TAG vigente adherido al interior del parabrisas el cual se convierte en su placa electrónica, permitiendo debitar el valor automáticamente de la cuenta al pasar por una estación de peaje.

El Instituto para el desarrollo de Antioquia -IDEA- como usuario de los sistemas de pago electrónico se beneficia por la agilidad en el paso por la estación del peaje, gracias a la reducción de tiempos de atención en cabina, rapidez en las talanqueras y disponibilidad de los carriles 24 horas del día, además de la operación en los peajes con los que tiene concesión, y los demás que tengan cobertura del servicio y deban ser transitados por los automóviles del Instituto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad requiere realizar un proceso de contratación de Mínima Cuantía para contratar el servicio de pago electrónico de peajes a través de un dispositivo TAG que le permita realizar el pago en la plataforma de los peajes y realizar su recarga electrónica, facilitando el tránsito de los vehículos del IDEA a través de las mismas para dirigirse a las comisiones oficiales que requieran transitar por dichos peajes.

### 1.1.1. INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II.

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico ([notificacionesjudiciales@idea.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idea.gov.co)). Dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigor desde el 19 de noviembre de 2018, se informa a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presente alguna indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

Para efectos de unificar las dos situaciones nos permitimos indicar los procedimientos para cada una de ellas así:

**Fallas Generales:** son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de esta en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>.

**Fallas Particulares:** son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

El protocolo de indisponibilidad que resumimos en este aparte aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

#### **Procedimiento en caso de falla general:**

En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el IDEA recibirá los diferentes documentos en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo y adicionalmente adjuntar el certificado de indisponibilidad generado por Colombia Compra Eficiente.

#### **a. Presentación de ofertas:**

Cuando el cierre fue afectado por una falla general, todos los oferentes deberán enviar un correo electrónico al establecido en la parte inicial de este capítulo, previo al momento del cierre del proceso donde se indique la imposibilidad de cargar la oferta y se aporte el certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, en el que se certifique la indisponibilidad en las 4 horas calendario previas al cierre. Además del certificado el correo deberá contener: a. el número de Proceso; b. el nombre del usuario en la plataforma c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; d. el NIT o cédula del Proveedor.

No serán aceptadas ofertas con correos electrónicos que manifiestan la imposibilidad de presentar oferta enviados después de la fecha y hora de cierre, siendo esta una causal de rechazo por presentación extemporánea.

Cuando el cierre fue afectado por una falla general, la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 16 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas.

Se exceptúan el proceso de mínima cuantía, o régimen especial con oferta donde la entidad recibirá la oferta en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, durante las 8 horas hábiles de la entidad siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas.

En los procesos de concurso de méritos, subasta inversa electrónica o presencial y licitación pública de obra, por tratarse de modalidades que contemplan entrega de sobre económico cerrado aparte, la entidad recibirá la oferta económica (sobre cerrado) en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo, en archivo protegido con contraseña, la cual será suministrada a la entidad únicamente al momento de la apertura del sobre. Para los demás documentos del proceso aplica lo indicado en el inciso segundo.

Una vez recibidas las ofertas la entidad procederá a cargarlas a través del canal de oferta Externa

### **NOTAS DE INTERÉS PARA EL ENVÍO DE PROPUESTAS EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.**

- Las propuestas deben ser remitidas a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@idea.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idea.gov.co).
- El e-mail no debe pesar en su totalidad más de 20 MB, el proponente debe tener en cuenta que este peso incluye el peso que puede ir adquiriendo en el trayecto al servidor del IDEA.
- La propuesta debe entregarse en un solo archivo PDF, que tenga un peso máximo de 10 MB con el fin de disminuir el riesgo de sobrepasar el tamaño permitido ya que los encabezados de correo aumentan el tamaño del mensaje. La propuesta, se puede dividir y hacer tantos envíos como sea necesario, en lo posible no utilizar plataformas en la nube, puesto que el IDEA no se hace responsable por los inconvenientes que se puedan presentar en la descarga de los archivos. El único documento que se envía por aparte de los demás de la propuesta, es el formato de conocimiento del tercero o contraparte, debido a que este puede contener información confidencial del proponente, de manera que si lo presenta en el mismo archivo de la propuesta es bajo su exclusiva responsabilidad.
- La fecha y hora de recibo de las propuestas será la registrada en el correo electrónico [notificaciones@idea.gov.co](mailto:notificaciones@idea.gov.co), y no podrá superar las 8 horas establecidas en la parte inicial del presente capítulo.

Lo anterior garantizando la transparencia en la recepción y apertura de propuestas y el debido proceso al proponente.

Las propuestas enviadas en forma extemporánea, es decir con posterioridad al tiempo establecido en el marco de la indisponibilidad generada, se entenderán como no presentadas, por lo tanto, no se les dará apertura y no harán parte del proceso precontractual.

#### **b. Otras actuaciones del proceso:**

Cuando se presente una falla general en cualquier etapa del proceso diferente a la fecha de presentación de ofertas, los proponentes interesados, deberán en todos los casos, enviar un correo electrónico al establecido en la parte inicial de este capítulo, previo a la fecha límite para cada actividad de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso donde se indique la imposibilidad de cargar los documentos y se aporte el certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se certifique la indisponibilidad en las 4 horas calendario previas al vencimiento de dicho plazo, que deberá contener: a. el número de Proceso; b. el nombre del usuario en la plataforma c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; d. el NIT o cédula del Proveedor. En estos casos,

los proponentes deberán enviar los documentos solicitados hasta las 16 horas hábiles siguientes del plazo fijado por la entidad para cada una de las etapas del proceso en el cronograma de este.

#### Procedimiento en caso de fallas particulares:

Las fallas particulares son reportadas por las Entidades Compradoras o por los Proveedores y certificadas por Colombia Compra Eficiente con la respuesta a los tickets de Mesa de Servicio, la cual será enviada desde el mail [soporte@secop.gov.co](mailto:soporte@secop.gov.co).

Cuando una falla particular se de en un proceso de contratación, en una fase particular o Evento, en la cuenta de Entidad Compradora o Proveedor, o en el Usuario de Entidad Compradora o Proveedor, deberá ser puesta en conocimiento de los interesados por la Entidad Compradora o Proveedor que experimentó la falla. Si la falla particular es reportada por el Proveedor, esta debe ser puesta en conocimiento de la Entidad Compradora al correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo. Si la falla particular es reportada por la Entidad Compradora, esta será comunicada a los interesados en el Proceso mediante un mensaje público en el SECOP II.

Los usuarios deberán tener en cuenta que sólo podrán utilizar las respuestas a los tickets para habilitar el protocolo de fallas particulares cuando la falla se presente dentro de las 4 horas calendario previas al Evento afectado y la respuesta a los tickets certifique la falla técnica de plataforma. **Los errores humanos dentro de la plataforma no son objeto de certificación por parte de Colombia Compra Eficiente, por lo cual, no son causal de uso de la presente guía. (SFT).**

Para los eventos de fallas particulares, la entidad utilizará los mismos mecanismos y plazos definidos para las fallas generales, pero los usuarios en todos los casos deberán poner en conocimiento de la Entidad Compradora la falla al correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo con la respuesta del ticket por parte de Colombia Compra Eficiente certificando la falla particular hasta dentro de las 16 horas hábiles siguientes al vencimiento del plazo del evento de acuerdo con lo dispuesto en el cronograma del mismo.

El tratamiento a las fallas particulares se hará tal como lo dispone para ello el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, que hace parte integral de la presente invitación.

#### 1.2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

EL IDEA está interesado en adelantar un proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto es “REALIZAR LA RECARGA AL SERVICIO DE PAGO ELECTRONICO DE PEAJES Y PARQUEADEROS PARA LA CATEGORIA I DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL IDEA” por lo cual, lo invita a presentar oferta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

**CLASIFICACIÓN UNSPSC:** El objeto contractual del presente proceso se ha enmarcado dentro de los siguientes códigos del Clasificador Internacional de Bienes y Servicios, hasta el quinto nivel:

Código UNSPSC	Nombre UNSPSC
95111602	Carretera o Autopista o Autopista de peaje Interestatal

[Http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion](http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion).

### 1.3. ALCANCE DEL CONTRATO:

Recarga del servicio de pago electrónico Categoría I para los peajes con cobertura dentro del Departamento de Antioquia, con lo cual se habilita el paso de los TAGS instalados en los 7 vehículos que conforman el parque automotor del IDEA, por los carriles identificados para el uso del sistema en los peajes en los que opera dicho servicio.

El servicio estará habilitado mientras la cuenta del IDEA en el operador del servicio esté activa.

El tiempo para que una recarga quede disponible se estima en 24 horas, para el caso de las recargas automáticas se pueden tardar entre 24 horas y 72 horas por procesos internos en las plataformas bancarias.

### 1.4. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$20.880.000) incluido IVA** distribuido de la siguiente manera:

- VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$20.740.000) Incluido IVA, menos los impuestos a que haya lugar, que se consignarán en la cuenta que el intermediario designe y que se constituirán como una bolsa.
- CIENTO CUARENTA MIL PESOS ML (\$140.000) que se destinarán a la compra de los siete(7) TAGS para los vehículos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA.

El contrato funciona tipo bolsa, por lo tanto, su valor corresponderá al total del presupuesto oficial estimado y el IDEA solo utilizará los servicios que efectivamente requiera para garantizar la satisfacción de la necesidad, por lo cual, las cantidades establecidas en el anexo económico pueden variar.

NOTA 1: De conformidad con el Decreto 1625 de 2016 en su ARTÍCULO 1.3.1.13.6. Las tasas y contribuciones están excluidas del impuesto sobre las ventas “Las tasas, peajes y contribuciones, que se perciban por el Estado o por las entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones, no están sometidos al impuesto sobre las ventas”.

NOTA 2: Los recursos después de descontados los impuestos establecidos, serán incluidos en la bolsa del presente Contrato.

#### 1.5.1. VARIABLES Y ANÁLISIS DE MERCADO.

Las variables determinantes del presupuesto oficial para este proceso se establecieron con base en el valor fijado para el año 2026 de los peajes categoría I, en los cuales tiene cobertura sobre la Autopista Medellín Bogotá y Variante las Palmas y en el consumo del operador actual “Flypass” del año 2025.

PEAJE	TARIFA CATEGORIA 1
Variante Las Palmas	\$ 20.200
Las Palmas – Vía El Retiro	\$ 13.600
Peaje Copacabana Sobre Autopista Medellín – Bogotá	\$ 19.500
Túnel de Oriente	\$ 26.300
Peaje Puerto Triunfo Sobre Autopista Medellín – Bogotá	\$ 18.800
Peaje El Santuario sobre Autopista Medellín Bogotá	\$ 13.500
Peaje Guarne	\$ 18.500
Peaje Sajonia ORI-OCC	\$ 26.300
Niquía	\$ 2.700
Túnel de Occidente	\$ 30.430
Trapiche	\$ 20.300
Cabildo	\$ 20.300
Peaje Pintada	\$ 23.900
Peaje los Llanos	\$ 12.800
Peaje Cisneros	\$ 29.400
Peaje Primavera	\$ 12.600

[https://viajaporcolombia.com/peajes/medellin-pereira\\_129/](https://viajaporcolombia.com/peajes/medellin-pereira_129/)

A continuación, se muestra el consumo obtenido del aplicativo en FLYPASS mes a mes en el año 2025.

	AÑO
MES	2025
ENERO	\$ 927.000,00
FEBRERO	\$ 2.335.400,00
MARZO	\$ 2.164.200,00
ABRIL	\$ 1.836.700,00
MAYO	\$ 1.853.300,00
JUNIO	\$ 2.195.600,00
JULIO	\$ 1.692.400,00
AGOSTO	\$ 1.973.600,00
SEPTIEMBRE	\$ 2.259.700,00
OCTUBRE	\$ 2.951.700,00
NOVIEMBRE	\$ 2.217.300,00
DICIEMBRE	\$ 1.912.000,00
TOTAL	\$ 24.318.900,00
PROMEDIO MENSUAL	\$ 2.026.575,00

Se evidencia que en el año 2025, el consumo tuvo un movimiento constante en algunos meses por los traslados a los municipios y zonas, obteniendo un promedio de consumo mensual por un valor de \$ 2.026.575 durante la vigencia 2025. con el cual se hizo una proyección teniendo en cuenta la necesidad del servicio más el incremento del IPC del 5.1% y la estrategia comercial del IDEA para acompañar las proyecciones económicas y proyectos en los municipios, pero cabe anotar que este contrato se maneja como una bolsa.

FECHA	2025
PROMEDIO MENSUAL 2025	\$2.026.575
CONSUMO 10 MESES	\$20.265.750
AJUSTE PROYECTADO (3%)	\$614.250
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.880.000</b>

## 1.6. ANÁLISIS DEL SECTOR. VER ANEXO.

### 1.6.1. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales o los que se llegaran a establecer y le fueren aplicables. Por lo tanto, el proponente deberá tener en cuenta todos los tributos que puedan afectar su precio y así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Es entendido que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA no está obligado a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Los gravámenes especiales que actualmente hacen parte del Instituto corresponden a:

GRAVÁMENES ADICIONALES (ESTAMPILLAS)		
N°	Descripción	Porcentaje
1	Estampilla ProDeporte y recreación	2,50%
2	Estampilla Politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid	0,40%
3	Estampilla ProDesarrollo	0,60%
4	Estampilla Prohospitales	1,00%
5	Retención estampillas u envigado ordenanza 12/2014	0,40%
6	Estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%	2,00%
7	Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital	0,40%
	<b>TOTAL, PORCENTAJE:</b>	<b>7,30%</b>

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y el IDEA no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Adicionalmente, las contribuciones enunciadas pueden ser objeto de modificación durante el plazo de ejecución del contrato, por lo tanto, serán aplicables aquellas que a las fechas de pago se encuentren vigentes

Estas retenciones se aplican a cada factura sobre el valor antes de IVA.

Adicionalmente, del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones legales aplicables.

**1.7 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** Respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal número - CDP Disponibilidad No 20260000190 del 26 de enero de 2026.

**Nombre del Rubro Presupuestal:** Tasas y derechos administrativos

**Número del Rubro Presupuestal:** 21803

## 1.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Medellín en el momento en que se realice la recarga.

## 1.9 PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del inicio de ejecución en la Plataforma Secop II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

### 1.10 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Forman parte del presente proceso los estudios y documentos previos definitivos adelantados por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, los cuales se publican a través de la página del SECOP II.

Así mismo forman parte de la Invitación Pública, la matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible identificados, los documentos que contengan especificaciones técnicas necesarias para el proceso de selección, el presupuesto oficial, los formularios preestablecidos (se encuentran en esta invitación) y las adendas.

### 1.11 POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente Invitación Pública y del contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las Leyes consagran.

Si el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección o durante el plazo de ejecución del contrato, informará a las autoridades competentes.

### 1.12 IDIOMA.

Toda la literatura, memorias, notificaciones, programas, planos, informes, manuales, correspondencia y cualquier otra información y documentos relativos al proceso o contrato se redactarán en castellano, el cual será el idioma que regirá el contrato.

Cualquier literatura impresa puede estar escrita en otro idioma, sin embargo, deben estar acompañadas de una traducción al castellano, en cuyo caso, para los efectos del contrato, regirá la traducción al castellano, debidamente apostillada, según el caso.

### 1.13 INFORMACIÓN SUMINISTRADA.

EL IDEA, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 83 de la Constitución Política y numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de selección es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante, podrá verificar la información suministrada por el proponente y hacer las correcciones aritméticas que considere necesarias, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley 019 de 2012.

El proponente responderá de conformidad con las normas legales establecidas para el efecto, por incurrir en prohibiciones, desvelar información reservada y/o suministrar información falsa.

Los documentos o información suministrada por el proponente, no requerida y no sea necesaria para la habilitación de la propuesta o para su evaluación, se tendrá por no presentada.

#### 1.14 SOLICITUD DE INFORMACIÓN O ACLARACIONES.

Toda solicitud de información o aclaración respecto a la Invitación Pública y sus estipulaciones, lo debe hacer a través del Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma **SECOP II**, en el módulo de observaciones del proceso; la Entidad dentro de los términos establecidos en el cronograma, publicará las respuestas a los proponentes participantes de manera transaccional en SECOP II, por el mismo módulo.

Estas serán las únicas respuestas válidas para el proceso.

#### 1.15 INTERPRETACIÓN, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

La información contenida en la presente Invitación Pública sustituye cualquier otra clase de información que **EL IDEA** o sus representantes, pudieron haber suministrado a los proponentes o terceros interesados en el proceso de contratación. Por consiguiente, todas las informaciones preliminares, concomitantes o posteriores que los interesados hayan obtenido u obtengan en el transcurso del proceso en forma diferente a la oficial, quedan sin valor y **EL IDEA** no se hace responsable por su utilización.

El proponente debe examinar, analizar y estudiar cuidadosamente todos los documentos tales como formularios, condiciones, especificaciones, e informarse oportunamente de todas las circunstancias que puedan afectar el objeto, su costo y tiempo de ejecución, además de los anexos y adendas que se expidan durante el proceso. Se entenderá que los documentos, incluidas las especificaciones, se complementan mutuamente de manera que lo consignado en uno de ellos se entenderá consignado en todos.

El medio oficial de publicidad para comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través de adendas, comunicaciones oficiales y resoluciones, que a su vez se publicarán en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma **SECOP II**.

La Invitación Pública conservará plena validez mientras no sea modificada expresamente por **EL IDEA** y solo a través de adendas debidamente publicadas en el Portal Único de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente hiciere del contenido de la Invitación Pública, así como de los documentos que hacen parte integrante del proceso, serán de su exclusiva responsabilidad.

**Si el proponente encuentra discrepancias u omisiones en cualquiera de los documentos del presente proceso de selección o tiene alguna duda acerca de su significado, debe solicitar aclaración a través de la plataforma SECOP II, módulo de observaciones, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.**

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el objeto de la presente contratación, así como del sitio de ejecución de este, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Tenga en cuenta que el único medio de comunicación, para generar observaciones, inquietudes y solicitar aclaraciones sobre el proceso de contratación, es la Plataforma Transaccional SECOP II.

### **1.16 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).**

EL IDEA garantiza la publicidad de los documentos y los actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad se hará en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II, con base en lo anterior, se publicarán los documentos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

### **1.17 USO DEL SECOP II.**

El proponente deberá leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el SECOP II, toda la información que se genere en el proceso se tramitará a través de esta plataforma.

Se recomienda al Proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad Estatal realizó Adendas. Si usted ya envió su oferta y posteriormente se hace una Adenda que modifica la sección del cuestionario del pliego de condiciones, el proveedor debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta, sino vuelve a presentar su oferta, la Entidad Estatal no tendrá acceso a la misma y no podrá ser evaluada por la Entidad Estatal.

### **1.18 PROPUESTAS PARCIALES.**

Para el presente proceso no se aceptarán propuestas parciales, su presentación parcial será causal de rechazo, es decir, no se aceptará que el proponente no cotice la totalidad de los ítems.

### **1.19 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.**

Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma castellano, deben presentarse legalizados y acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución N°1959 de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Los documentos emitidos en el exterior, que requieran vigencia según el presente pliego de condiciones, podrán tener una vigencia no superior a 60 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

### **1.20 CONSULARIZACIÓN.**

Según lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo País, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una Nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, expresa el citado artículo del Código de Comercio que “*al autenticar los documentos a que se refiere este artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país*”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

### 1.21 APOSTILLA.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado, siempre que provengan de uno de los Países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que actúa la persona firmante del documento; trámite que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, debe presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

### 1.22 RESERVA EN DOCUMENTOS.

De conformidad con lo señalado en los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes; en este mismo sentido, el artículo 74 de la Constitución Política dispone que “*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*”.

Por lo anterior, todos los documentos que contenga la propuesta son públicos a excepción de aquellos que Constitucional y legalmente tengan la calidad de reservados y en especial los determinados en el artículo 583 del Estatuto Tributario.

No obstante, lo anterior, **EL IDEA** no suministrará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas, antes del cierre del proceso contractual.

### 1.23 NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DE LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el Decreto 491 de 2020: artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

## CAPÍTULO II

## 2 ETAPAS DEL PROCESO

**2.1. CRONOGRAMA:** Para el presente proceso de selección el cronograma será el establecido en la plataforma SECOP II.

### 2.2. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LA INVITACION PÚBLICA.

**EL IDEA** publicará la Invitación Pública en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II de acuerdo con lo establecido en el cronograma, y allí mismo puede ser consultada.

### 2.3. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Las observaciones a la Invitación deberán formularse a través de la plataforma SECOP II.

Dentro del plazo comprendido entre la publicación de la Invitación y hasta el tiempo establecido para el efecto en el cronograma del proceso de selección, cualquier interesado podrá solicitar por escrito mediante la plataforma transaccional SECOP II, aclaraciones adicionales, las que serán resueltas y debidamente publicadas en el SECOP II. Si la respuesta constituye una aclaración o adición a la misma, **EL IDEA** mediante Adenda, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, realizará las modificaciones correspondientes, las cuales harán parte integrante de la Invitación pública, y serán publicadas en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

**NOTA: Los oferentes deben tener en cuenta que, si con posterioridad a la presentación de su oferta la Entidad expide una adenda, incluso si esta no implica la modificación de su propuesta, deben retirar la misma y volverla a presentar, ajustada conforme a la adenda si es el caso, pues de lo contrario el sistema la tomará como no presentada y no será tenida en cuenta para efectos de evaluación, y habrá lugar al rechazo del proponente.**

### 2.4. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El plazo del proceso de selección hace referencia al término que transcurre entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre.

Cuando lo estime conveniente **EL IDEA** de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

Las adendas que se expidan se publicarán en el Portal Único de Contratación. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7am y las 7pm.

### 2.5. CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS.

De acuerdo con el artículo 5, del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, **cuando concurren los siguientes requisitos:**

- 1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

## 2.6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE MIPYMES PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 2) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

**NOTA 1:** Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**NOTA 2:** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**NOTA 3:** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**NOTA 4:** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

## 2.7. SITIO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

### Presentación

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/> El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores <https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-proveedores> y en la parte inferior, podrá descargar el “paso a paso de las diferentes actividades que deben adelantar los proveedores en Plataforma”.

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al “Área de trabajo del proceso”, suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección “Presentación de observaciones y ofertas”, explica cómo crear ofertas en SECOP II por parte del Proveedor.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección de Creación de proponente plural <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695>.

## 2.8. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Cuando el proceso de selección se publica en la plataforma transaccional SECOP II, la publicación de la lista de oferentes hace las veces de acta de cierre, la cual es generada por la plataforma, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes, y la entidad estatal es quien hace la publicación de la lista de oferentes.

## 2.9. TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO PARA SOLICITAR A LOS PROPONENTES LA SUBSANACIÓN DE LOS MISMOS.

EL IDEA, tendrá un término de acuerdo con lo señalado en el **CRONOGRAMA** del proceso, para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

EL IDEA, cuando lo estime pertinente y necesario, podrá prorrogar el anterior plazo hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente establecido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación Pública. Si esta no cumple, debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En caso de presentarse empate en el precio de dos (2) o más ofertas, se evaluará en primer lugar la que haya sido presentada primero en el tiempo.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si una vez realizado el análisis, de acuerdo con la GUIA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedida por Colombia Compra Eficiente, se estima que el menor precio ofertado resulta artificialmente bajo, **EL IDEA** requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado. Una vez analizadas las explicaciones el Comité Asesor y Evaluador recomendará al ordenador del gasto del IDEA o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

La justificación requerida para aclarar la oferta económica deberá estar suscrita por el Representante Legal del proponente.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En caso de que la oferta con precio artificialmente bajo sea rechazada, **EL IDEA** verificará la oferta que le sigue en orden de menor precio.

## **2.10. PLAZO PARA SOLICITAR A LOS PROPONENTES ACLARACIONES Y EXPLICACIONES INDISPENSABLES PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA PROPUESTA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, EL IDEA solicitará a los proponentes en el Informe de evaluación las subsanaciones y/o aclaraciones que se consideren conducentes si a ello hubiere lugar, quienes deberán dar respuesta, dentro del término traslado de dicho informe.

El Proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta, en virtud de la solicitud de aclaración que se le realice, so pena de producirse el rechazo de su propuesta. Tampoco podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad del cierre del proceso.

## **2.11. EXHIBICIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN.**

El primer día hábil siguiente al vencimiento del término de evaluación o antes si la evaluación se efectúa en un término menor, **EL IDEA**, pondrá a disposición de los proponentes el informe de evaluación de las propuestas, el cual será publicado en el [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II, donde permanecerán por el término señalado en el cronograma, que en todo caso no será inferior a un (1) día hábil, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del capítulo V, del Decreto 1082 de 2015.

Las observaciones formuladas por los oferentes a la evaluación en sus aspectos técnicos, jurídicos, y económicos serán resueltas y publicadas en el Portal Único de Contratación, plataforma SECOP II.

## 2.12. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación Pública. La carta de aceptación y la oferta constituyen el contrato.

La carta de aceptación y la oferta seleccionada serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II.

Si el proponente adjudicatario es persona natural del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, debe atender lo contemplado en el parágrafo 1, del artículo 499 de Estatuto Tributario.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal y demás formas asociativas legalmente constituidas, deben escoger para efectos de pago, en relación con la facturación, una de las siguientes opciones, la misma que debe manifestarse expresamente, y debidamente firmado al momento de la adjudicación del contrato:

- ✓ La va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre, razón social y el número del NIT de cada uno de ellos.
- ✓ La facturación es en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, debe informar la participación en el valor del contrato.
- ✓ La facturación la va a realizar el consorcio o la unión temporal a nombre propio y en representación de sus integrantes (es decir bajo su propio NIT), caso en el cual se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre de la razón social y el número de identificación tributaria, NIT, de cada uno de ellos.

Adicionalmente, en caso de ser el adjudicatario del contrato, debe adelantar la expedición del RUT del consorcio o la unión temporal o forma asociativa legalmente constituida, ante la DIAN, documento necesario para los trámites de la legalización del contrato.

Estas facturas deben cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

## 2.13. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Cuando no se presente oferta alguna, o ninguna de ellas resulte habilitada, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, la selección de mínima cuantía se declarará desierta dentro del mismo término señalado para publicación de la carta de aceptación de la oferta, reservándose **EL IDEA**, el derecho a iniciar un nuevo proceso de selección.

## 2.14 TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contratista dispondrá de un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la carta de aceptación de la oferta, para legalizar el contrato a través de la constitución de la garantía exigida.

Las garantías solicitadas deberán ser registradas y publicadas por parte del contratista adjudicatario, en el módulo del contrato electrónico, en la sección garantías del proveedor del formulario 2 condiciones.

Se podrán prorrogar dichos plazos, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

### CAPÍTULO III

#### 3. REQUISITOS HABILITANTES Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS.

El proponente debe cumplir y acreditar en debida forma los requisitos que a continuación se relacionan, con el fin de evaluar las propuestas en igualdad de condiciones.

Para el presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con el proponente del precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

##### 3.1. PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA.

**Se verificarán las propuestas cuyo valor corregido no supere el valor del presupuesto oficial antes y después de IVA.**

Para la evaluación económica de las propuestas, la Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 019 de 2012. Adicionalmente la Entidad, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables; así mismo, el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial.

Una vez verificadas las propuestas y realizadas las correcciones aritméticas, EL IDEA procederá a determinar cuál de ellas presenta el menor precio, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente

La oferta económica debe ser diligenciada mediante formulario electrónico en la plataforma de SECOP II. • VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA – el valor unitario ofertado deberá incluir todos los impuestos, costos directos, indirectos, y demás tasas y contribuciones que apliquen al presente proceso de selección: la cual deberá ser diligenciada por el proponente y que corresponde al valor total de los bienes a adquirir a todo costo dando cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo del proceso, valor que no podrá superar el presupuesto oficial asignado.

1. VALOR LISTA DE ARTÍCULOS: El proponente deberá diligenciar el valor del precio unitario de los TAG en el numeral 1 LISTA DE ARTÍCULOS, incluido IVA. Sobre el valor resultante de la sumatoria de las listas de artículos se realizará la verificación del menor valor ofertado, y se evaluará el ofrecimiento de menor precio resultante de la sumatoria de las listas de artículos
2. VALOR PROPUESTA BOLSA: El proponente deberá ingresar el valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$20.740.000) en el numeral 2. VALOR PROPUESTA BOLSA, el cual es inmodificable. La modificación de este valor en el formulario de propuesta económica será causal de rechazo de la propuesta.

**Nota 1:** El valor unitario a diligenciar en la casilla “Precio Unitario” del servicio a adquirir no podrá exceder el valor referencia promedio establecido por la entidad y resultante en el estudio de mercado que estará descrito en la casilla. De exceder este valor, la oferta económica será causal de rechazo por parte de la entidad estatal.

**Nota 2:** El valor unitario diligenciado por el proponente en la casilla “Precio Unitario” se multiplicará automáticamente en la plataforma SECOP II por las cantidades fijas o meses del servicio establecidos por la entidad para el ítem correspondiente (descritas en el cuestionario de la propuesta económica), y cuyo resultado y sumatoria total de este corresponderá a la Oferta económica del proponente.

**Nota 3:** Sobre el valor resultante de la sumatoria de las listas de artículos y el valor del presupuesto tipo bolsa se realizará la verificación del menor valor ofertado, y se evaluará el ofrecimiento de menor precio resultante de la sumatoria de los valores. En consecuencia, la oferta económica del proponente **no podrá superar el presupuesto oficial asignado por la entidad.** De exceder este valor, la oferta económica será causal de rechazo por parte de la entidad estatal.

**Nota 4:** El precio base para tener en cuenta al momento de establecer la oferta económica más favorable será el “VALOR TOTAL OFERTADO” con las condiciones previstas en el estudio previo en el numeral 4.1. “PRESUPUESTO OFICIAL”.

El precio es el factor de selección del proponente, es decir, el IDEA debe adjudicar el contrato correspondiente al proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad en el estudio previo y en la invitación a participar y que ofrezca el menor valor total de la oferta.

Para la evaluación económica de las propuestas, la Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 019 de 2012. Adicionalmente la Entidad, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, **pero en todo caso, las propuestas son inmodificables; así mismo, el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial.**

**Nota:** la entidad no aceptara ofertas parciales o divididas.

### **3.1.1 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO**

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si una vez realizado el análisis, se estima que el menor precio ofertado resulta artificialmente bajo, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten dicho valor. Una vez analizadas las explicaciones del proponente, si se considera que las mismas no son satisfactorias, recomendará al Ordenador del Gasto el rechazo de dicha oferta.

En caso de que la oferta con precio artificialmente bajo sea rechazada, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- verificará la oferta que le sigue en orden de menor precio.

Se recomendará la continuidad de esta oferta, cuando el valor de la misma corresponda a situaciones objetivas del proponente y no ponga en riesgo el proceso, ni el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que resulte adjudicatario del contrato.

### 3.2. CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PROPONENTES.

El Proponente deberá cumplir y acreditar en debida forma los requisitos que a continuación se relacionan, con el fin de evaluar cada una de las propuestas en igualdad de condiciones.

#### 3.2.1. CALIDADES DEL PROPONENTE.

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de selección, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en el último caso señalarán los términos y la extensión de su participación en la presentación de la propuesta y en la ejecución del contrato, esto es, indicando cuales de las obligaciones contractuales habrán de ejecutar, e indicando el porcentaje de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-.

Los integrantes del consorcio o de la unión temporal y demás formas asociativas legalmente constituidas, deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Las personas naturales y/o jurídicas integrantes de un consorcio o unión temporal, deben acreditar individualmente la información tributaria, identificación y Régimen de Impuesto a las Ventas al que pertenecen, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Todos los proponentes deben:** **1.** Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta. **2.** Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. **3.** No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento legal colombiano. En el evento en que le sobrevenga al proponente una inhabilidad o incompatibilidad durante el desarrollo del proceso de selección, deberá informarlo en forma expresa y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo. Si se trata de un integrante de un consorcio o de una unión temporal, cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita

de la entidad contratante, en todo caso no podrá haber cesión entre quienes integran el respectivo consorcio o unión temporal. **4.** No estar reportados en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, y no presentar antecedentes en la Policía Nacional, como tampoco estar vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

### 3.2.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, debe estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación corresponderá con el texto del **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan la Invitación Pública.

### 3.2.3. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONAS JURÍDICAS) O PERSONA NATURAL.

El representante legal o persona natural debe aportar copia legible del documento de identidad vigente (cédula amarilla con hologramas), en atención al Decreto 4969 de 2009. En caso de acreditar cédula de extranjería, la misma deberá encontrarse vigente.

### 3.2.4. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PERSONAS NATURALES.

Si el proponente es una persona jurídica, debe comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por el organismo o autoridad competente.

El certificado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- ✓ El objeto social de la persona jurídica debe estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.
- ✓ La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y treinta (30) meses más.
- ✓ Estar debidamente renovado de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 668 de 1989.

### 3.2.5. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Si el proponente es una persona jurídica, debe comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por el organismo o autoridad competente.

El certificado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- ✓ El objeto social de la persona jurídica debe estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.
- ✓ La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y treinta (30) meses más.
- ✓ Estar debidamente renovado de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 668 de 1989.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, debe presentar copia de los Estatutos, del acta de la junta de socios o junta directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario.

Si el proponente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, debe:

- ✓ Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso conforme a lo dispuesto en las normas sobre legalización de documentos, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.
- ✓ En el evento en que el proponente extranjero no tuviese un documento que contenga la totalidad de la información, debe presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las autoridades competentes. Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero debe presentar una declaración juramentada de que es una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y la capacidad para vincular y representar a la sociedad, de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- ✓ Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona debe aparecer en los documentos a través de los cuales acredite la existencia y representación legal). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- ✓ Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona debe aparecer en los documentos a través de los cuales acredite la existencia y representación legal).
- ✓ Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y treinta (30) meses más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona debe aparecer en los documentos a través de los cuales acredite la existencia y representación legal).

### 3.2.6. PODER.

Cuando el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado, debe aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación, el cual contendrá expresamente los términos y el alcance de la representación.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato y su liquidación, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente Invitación Pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Podrá presentarse un apoderado único para el caso de personas extranjeras que participan en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos con la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal, con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio Colombiano. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

### 3.2.7. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS.

A efectos de lo dispuesto en el numeral 1° literales h, i, y k, y numeral 2° literales d, e y f de la Ley 80 de 1993, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en procesos de selección y celebrar contratos con entidades estatales, las sociedades anónimas que ostentan el carácter de abiertas, deben presentar un certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que conste tal condición por cuanto reúnen los requisitos que establece la normatividad en la materia.

### 3.2.8. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, debe acreditar la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes conforme a lo establecido en el numeral 3.2.3 para personas naturales y 3.2.5 para personas jurídicas.

Adicionalmente debe aportar el Acta de Constitución del consorcio o la unión temporal, con el lleno de los requisitos exigidos por el párrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, para lo cual debe diligenciar el **FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE CONSORCIOS O EL FORMULARIO DE INFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** según el caso, anexos a la presente Invitación Pública, teniendo en cuenta:

- ✓ En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus integrantes.
- ✓ En el caso de la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los integrantes de la misma.
- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más.
- ✓ Los integrantes del consorcio o de la unión temporal, designarán en el respectivo acto de constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

- ✓ Los integrantes del consorcio o de la unión temporal deben ser personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos en la Invitación Pública y con lo previsto en la legislación colombiana.
- ✓ Al conformarse el consorcio o la unión temporal, el objeto social de cada uno de ellos debe relacionarse en forma directa con el objeto del proceso de selección, de lo contrario, su propuesta será rechazada.
- ✓ Las personas jurídicas que sean integrantes de un consorcio o unión temporal deben acreditar que su existencia será igual a la del plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más.

### 3.2.9. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

#### a) Para personas jurídicas:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo, deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal y el contador junto con el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores), según el caso.

Además, deberá aportar la planilla de autoliquidación de aportes del personal a cargo, donde acredite estar al día en el pago de aportes a la fecha de cierre del proceso de selección de acuerdo con la normatividad vigente.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes al personal a cargo, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores al cierre del proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Utilizar el **FORMULARIO CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PARA PERSONAS NATURALES CON PERSONAL A CARGO O PERSONAS JURIDICAS.**

#### b) Para personas naturales que certifique personal a cargo:

Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje suscrito por la persona natural. Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Además, deberá aportar la planilla de autoliquidación de aportes del personal a cargo, donde acredite estar al día en el pago de aportes a la fecha de cierre del proceso de selección de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo deberá acreditar su afiliación como independiente, a los sistemas de salud y pensión, en los términos del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, para lo cual deberá aportar las correspondientes certificaciones de las Administradoras, o planillas de pago, que evidencien su estado de afiliación y paz y salvo frente al Sistema a la fecha de cierre del proceso de selección de acuerdo con la normatividad vigente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día con el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el certificado aquí exigido.

**c) Para persona natural que certifique que no posee personal a cargo**

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud. Por su parte, la Ley 797 de 2003, en relación con el Sistema General de Pensiones, establece en su artículo 2, literal a (modificatorio del artículo 13 de la Ley 100 de 1993) y en su artículo 3, numeral 1° (modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993), que serán afiliados obligatorios al este Sistema, los trabajadores independientes, y las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten. **Para el efecto, la proponente persona natural deberá presentar las correspondientes certificaciones de las Administradoras o planillas de pago, que evidencien su estado de afiliación frente al Sistema y la certificación que no posee personal a cargo.**

**d) Para personas extranjeras**

Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social de acuerdo con la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en la invitación.

En caso de resultar adjudicatario, deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales y seguridad social, de conformidad con la normatividad colombiana actual que rige la materia.

**3.2.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.**

**Se debe presentar con la propuesta**, no obstante, con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente **adjudicatario** antes de la firma del inicio en la plataforma secop 2, debe presentar fotocopia del Registro Único Tributario, **actualizado** y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, el cual debe cumplir con la siguiente:

- Debe registrar la responsabilidad con respecto al Régimen del Impuesto a las Ventas.
- Debe estar actualizado con la responsabilidad 42 si es obligado a llevar contabilidad, acorde a la normatividad vigente.
- En caso de ser una Entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, en cumplimiento al artículo 364-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), deberán prever cumplir lo indicado por la DIAN para permanecer en el Régimen Tributario Especial cuyo plazo vence el 30 de abril de cada vigencia. Por lo tanto, consecuentemente actualizar el RUT, con la responsabilidad “Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario “04”.
- En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, deberá aportar junto con la propuesta, el respectivo RUT de cada uno de los integrantes de la forma asociativa. En caso de esta resultar adjudicatario deberá aportar el RUT de la forma asociativa en las condiciones antes indicadas, antes del inicio en secop II.

**NOTA:** En caso de que sea necesario verificar dichas obligaciones en el periodo de evaluación se solicitará subsanación al oferente.

### 3.2.11. MULTAS, SANCIONES, APREMIOS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no ha sido objeto de multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección o en su defecto, deberá informar las multas, sanciones, apremios o declaratorias de incumplimiento contractual, con las entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad), para cualquiera de los casos podrá utilizar el **FORMULARIO DE MULTAS, APREMIOS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO**. En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por **todos y cada uno de los integrantes**. Si la persona jurídica presenta multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual deberá indicar dicha información en la presentación de la propuesta. No obstante, lo anterior, EL IDEA podrá validar la información suministrada.

El proponente que no informe u oculte declaratorias de incumplimiento contractual, multas, sanciones o apremios impuestos, que se encuentren debidamente ejecutoriadas dentro del término establecido, incurrirá en causal de rechazo.

La inhabilidad a que se refiere el artículo 90 ibidem, se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

### 3.2.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá presentar con su propuesta debidamente diligenciado el **FORMULARIO CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, relativo a las inhabilidades e incompatibilidades, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales, de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre

la materia; así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7° y 52 y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1° del Estatuto Contractual.

Así mismo, en éste debe certificar que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, su propio patrimonio y el de sus socios, o si es el caso de la persona natural, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera, debe manifestar que los recursos recibidos no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes.

La Entidad podrá verificar la veracidad de la información suministrada.

### 3.2.13. FORMATO PARA EL CONOCIMIENTO DEL TERCERO.

Teniendo en cuenta que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA – cuenta con una vigilancia especial por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se hace necesario dar cumplimiento a lo estipulado en la circular básica contable y jurídica de dicha Superintendencia, en lo concerniente a la implementación del sistema SARLAFT. Por lo tanto, el proponente deberá diligenciar completamente el **FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL TERCERO O CONTRAPARTE**.

Este conocimiento del tercero o contraparte supone verificar la identidad del proponente o contratista así como la del beneficiario final, teniendo en cuenta que, en el caso de personas jurídicas, se extiende la validación a cada uno de los socios o accionistas del proponente y si estos fueren personas jurídicas u otra forma asociativa, hasta cada uno de los integrantes, socios o accionistas de aquellas, hasta validarse en su totalidad todas las personas naturales que comprenden la composición accionaria o integran el proponente. Para efectos de lo anterior, **el proponente deberá anexar al formato de conocimiento del tercero previamente diligenciado con los datos del proponente, la certificación vigente suscrita por el representante legal o quien tenga la competencia, de la composición accionaria de cada uno de sus accionistas personas jurídicas y de los socios de aquellos si aplica**, exceptuando a los que representen menos del 5% del capital social, caso en el cual, será facultativo para la Entidad solicitarlo al proponente.

Realizada la validación anterior, en caso de identificarse cualquier situación que genere riesgo para la Entidad en el marco del SARLAFT, esta será valorada por las instancias competentes, observando las normas y principios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y, de considerarse pertinente, se generarán las acciones a que haya lugar en relación con el proceso de contratación, dentro del marco de las garantías y principios de la contratación estatal, de la función pública y la gestión fiscal y respetando la confidencialidad de la información.

El proponente deberá tener en cuenta en el momento de presentar su oferta que el **FORMATO PARA EL CONOCIMIENTO DE TERCERO O CONTRAPARTE debe marcarse como confidencial dentro del procedimiento electrónico para efectos de garantizar la confidencialidad de la información contenida en dicho formato**; de no generarse esta configuración de confidencialidad, los efectos de publicidad serán bajo exclusiva responsabilidad del proponente.

El formulario deberá ser diligenciado en forma completa y por un solo medio, a mano en letra imprenta o por algún medio tecnológico, no combinar los 2 medios.

### 3.2.14 CERTIFICADO REDAM

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, donde conste que no se encuentra en mora en el cumplimiento de obligaciones alimentarias, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar dicha certificación.

El certificado deberá ser generado por el proponente siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web [www.redam.gov.co](http://www.redam.gov.co).

### 3.2.15 CERTIFICADO RUB

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, el proponente persona natural o jurídica, deberá aportar certificado del Registro Último de Beneficiario, donde conste la composición accionaria, en caso de no estar obligado, aportar certificado del revisor fiscal o representante legal en donde conste tal condición.

## 3.3. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE.

Con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad del proponente en la prestación de los servicios y actividades implícitas al presente proceso, se definen las siguientes condiciones para certificar la experiencia acreditada.

### EXPERIENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

El proponente deberá acreditar experiencia aportando hasta tres (3) certificados de contratos ejecutados suscritos con personas naturales o jurídicas (privadas o públicas), en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con las que componen el objeto de la presente contratación, debidamente certificadas por la Entidad contratante, adicionalmente la sumatoria de los valores de los contratos certificados deberá ser igual o superior a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El valor del certificado deberá presentarse en pesos colombianos.

**Nota:** Para el caso de certificaciones de contratos, facturas o documentos equivalentes, expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas, según lo estipulado en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y el artículo 480 del Código de Comercio de Colombia. Adicionalmente para efectos de verificación de salarios mínimos mensuales legales vigentes, se tendrá en cuenta la tasa de cambio de la fecha en que se suscribió el contrato.

### EXPERIENCIA DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS

## AUTORIZADAS POR LA LEY:

Los integrantes deberán acreditar experiencia específica de acuerdo a su porcentaje de participación, aportando en conjunto hasta tres (3) certificados de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas (privadas o públicas) debidamente ejecutado, en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con las que componen el objeto de la presente contratación, debidamente certificadas por la entidad contratante, adicionalmente la sumatoria de los valores de los contratos certificados deberá ser igual o superior a veintiún (21) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El valor del certificado deberá presentarse en pesos colombianos.

**Nota 1:** Para el caso de certificaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas, según lo estipulado en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y el artículo 480 del Código de Comercio de Colombia. Adicionalmente para efectos de verificación de salarios mínimos mensuales legales vigentes, se tendrá en cuenta la tasa de cambio de la fecha en que se suscribió el contrato.

**Nota 2:** El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o la forma asociativa, deberá corresponder mínimamente a la proporción de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de acuerdo con su porcentaje de participación. En todo caso cada integrante debe aportar mínimo un certificado de contrato.

## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

Las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Número del contrato, cuando aplique
- ✓ Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- ✓ Objeto y/o actividades del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Fecha de iniciación del contrato
- ✓ Fecha de terminación del contrato
- ✓ Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- ✓ Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada. Para efectos de verificación de los requisitos aquí exigidos, se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la participación.

La información anterior, se debe soportar mediante certificados de contratos expedidos por la Entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de inicio, adiciones, prórrogas, acta de liquidación, copias de contrato, entre otros. Sin embargo, si el proponente no cuenta con la certificación de los contratos, podrá aportar los siguientes documentos: acta de liquidación o recibo final y copias de contrato, los cuales deberán ser aportados en su totalidad para verificar los requisitos de experiencia exigidos en este numeral.

**EL IDEA** podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Los contratos que se encuentren en ejecución, a la fecha del cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

Para efectos de cumplimiento con la condición de experiencia acreditada, la experiencia de los socios de la persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuenta con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

No obstante, lo anterior, no podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los certificados se relacionarán en orden descendente, de acuerdo con la fecha de suscripción y valores efectivamente ejecutados, indicando la fecha de iniciación de cada contrato y la fecha de terminación. En caso de haberse celebrado en Consorcio o Unión Temporal, el valor que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

#### **3.4. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

Para el efecto se tendrá en cuenta lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

#### **3.5. CRITERIOS DE DESEMPATE DE PROPUESTAS**

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto al menor precio se llegue a presentar esta situación en cuanto a dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el procedimiento reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

- 1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el del numeral 5.2.3. de este documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.
- 2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de esta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer

cabeza de familia se verificará que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008<sup>1</sup>,

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste bajo la gravedad del juramento, que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

- 3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada para este proceso, de acuerdo con el lote para el cual presente oferta.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona.

Adicionalmente se debe acreditar que el personal en condición de discapacidad ha sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año, para lo cual se deberá aportar el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

---

<sup>1</sup> Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar"

Por último, se aportará la manifestación de que se mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

- 4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número total de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el párrafo anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para el efecto, solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Para acreditar esta circunstancia, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, deberá allegar manifestación bajo la gravedad de juramento, donde señalará las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Adicionalmente, todos los proponentes deberán aportar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

- 6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual, el proponente deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en el párrafo primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal,

o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

- 7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos;
- a) Una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) y/o en el numeral 6) anteriores. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este literal, deberá aportar un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde realizará tal manifestación.
  - b) Una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

- 8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones

mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

- 10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8) anterior.
- b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

- c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. La calidad de Mipyme, se acreditará de la manera descrita en las reglas establecidas en el numeral 8) anterior.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en este numeral.

- 12) **MÉTODO ALEATORIO:** Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados
- Todas las balotas tendrán el mismo color y su correspondiente número de secuencia desde el número 1 hasta  $n$  proponentes empatados.
- Se procederá a sacar una balota por cada oferente, según el orden de recibo de las propuestas.
- La balota del oferente con el número mayor será el adjudicatario.

**NOTA 1:** En atención a que los factores de desempate deben aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**NOTA 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**NOTA 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

**LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE “FACTORES DE DESEMPATE” AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.**

#### CAPÍTULO IV

#### 4. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Una oferta será admisible o habilitada para participar en el proceso cuando haya sido presentada oportunamente en el lugar y dentro del plazo establecido en la presente invitación, se encuentre ajustada a la misma y no se encuentre comprendida en uno de los siguientes casos que dan lugar al rechazo de la propuesta:

- 4.1. Cuando el objeto social del proponente, tanto persona natural como jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, no corresponda al objeto del presente proceso de selección.
- 4.2. Cuando el proponente en la OFERTA ECONOMICA realice modificaciones, consigne ítems no relacionados o no incluya toda la información solicitada en dicho formulario, que impida la valoración de propuestas en igualdad.
- 4.3. Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas o una vez solicitado por la Entidad, el respectivo poder, cuando esta sea presentada a través de apoderado.
- 4.4. Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas o una vez solicitado por la Entidad, el documento de constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley.
- 4.5. Cuando el Representante Legal requiera autorización para presentar la propuesta y para celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario del mismo, y la misma no sea aportada dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas o una vez solicitado por la Entidad.
- 4.6. Cuando el proponente se encuentre incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano.
- 4.7. Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.
- 4.8. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de que se trate de persona jurídica.
- 4.9. Cuando se presenten en forma incompleta o no cumplan con las disposiciones legales y las reglas de la presente Invitación Pública.
- 4.10. Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificialmente incompleta.
- 4.11. Cuando el Proponente habiendo sido requerido por EL IDEA para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva

- comunicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en la Invitación Pública.
- 4.12. Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada se mejore la propuesta y/o modifique.
  - 4.13. Cuando el valor corregido de la propuesta reportado antes de IVA supere el valor del presupuesto oficial antes de IVA o cuando el valor corregido de la oferta IVA incluido supere el valor total del presupuesto oficial IVA incluido.
  - 4.14. Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en una u otra firma que también participe en el presente proceso de selección.
  - 4.15. Cuando la propuesta sea presentada de forma parcial o incompleta, o se deje de incluir información o documentos que, de acuerdo con la Invitación Pública, se consideren necesarios tanto para la presentación como para la comparación de las propuestas.
  - 4.16. Cuando no se cumpla en debida forma con las condiciones técnicas y/o jurídicas solicitadas en la presente Invitación Pública.
  - 4.17. Cuando el proponente que presente la oferta no sea el mismo registrado en la plataforma transaccional SECOP II.
  - 4.18. Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con el precio previamente establecido por los designados para la verificación y evaluación de las propuestas, y una vez requerido el oferente, no justifique objetivamente el valor.
  - 4.19. Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
  - 4.20. Cuando el proponente no informe u oculte multas, sanciones o apremios impuestos, que se encuentren debidamente ejecutoriadas dentro del término establecido.
  - 4.21. Cuando las ofertas no sean presentadas a través del SECOP II, es decir, que sean presentadas en medios físicos o electrónicos diferentes al medio idóneo establecido para tal fin.
  - 4.22. En consecuencia, la oferta económica del proponente no podrá superar el presupuesto oficial asignado por la entidad. De exceder este valor, la oferta económica será causal de rechazo por parte de la entidad estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, EL IDEA observará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los adicionen o modifiquen, aclaren o deroguen.

**En todo caso, el proponente, en ejercicio de la facultad para subsanar, no podrá modificar, adicionar o mejorar su propuesta económica; en este caso, el documento o información se tendrá por no presentada.**

## CAPÍTULO V 5. CONDICIONES DEL CONTRATO

### 5.1. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El contratista se obliga para con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA a ejecutar todas las actividades relacionadas con el siguiente objeto: **“REALIZAR LA RECARGA AL SERVICIO DE PAGO ELECTRONICO DE PEAJES Y PARQUEADEROS PARA LA CATEGORIA I DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL IDEA”**, ciñéndose a lo previsto en la presente invitación, en su correspondiente oferta, en el contrato que se suscriba y en los demás documentos surgidos durante la etapa precontractual, ejecución y liquidación del contrato.

## 5.2. MODALIDAD DE PAGO.

La modalidad de pago del presente contrato será a precio global, y, en consecuencia, no será reajustado el valor del contrato, por situaciones como cambio de anualidad, o imprevistos diferentes acaso fortuito o fuerza mayor. El proponente declara haberse cerciorado sobre el alcance de este pliego de condiciones y su magnitud y que su propuesta contempló todos los costos necesarios para la prestación de los servicios del objeto que se contratará.

## 5.3. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del inicio de ejecución en la Plataforma Secop II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

## 5.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.4.1 Prestar el servicio de recarga electrónica para el pago de peajes de Categoría I con cobertura dentro del departamento de Antioquia a los siete (7) vehículos que conforman el parque automotor del IDEA.

5.4.2 Habilitar los TAGS instalados en los vehículos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA- para el paso por todos los peajes que hacen parte del sistema, por los carriles identificados para su uso, siempre que en la cuenta prepago destinada para tal fin este activa y cuente con el saldo necesario.

5.4.3 Presentar al supervisor del contrato constancia de pago de los aportes a Seguridad Social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes. Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar.

5.4.4 Atender las recomendaciones dadas por el IDEA, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

5.4.5 Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la prestación del servicio de recarga.

5.4.6. De acuerdo con las políticas del IDEA en la materia, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato la certificación de la ARL donde se evidencia el estado del SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de acuerdo con la Resolución 0312 del 2019

5.4.7 Establecer las condiciones para la provisión y correcta instalación del dispositivo TAG RFID en los vehículos del IDEA para el correcto servicio del sistema IP/REV, de tal manera que se garantice que, al momento de la instalación de este, se ajustan a los requisitos técnicos necesarios para su apropiada lectura y se realiza sobre los vehículos asociados.

5.4.8 Interconectarse, directa o indirectamente, con todos los Operadores habilitados, de manera que el IDEA pueda hacer uso del Sistema IP/REV en los peajes de todos los operadores habilitados.

5.4.9 Mantener informado al IDEA sobre las condiciones de prestación de los servicios del Sistema IP/REV, así como de cualquier cambio que se produjera en dichas condiciones tales como cobertura, servicios adicionales, entre otros.

5.4.10 Tener disponibles al menos dos canales de comunicación para que el IDEA pueda consultar el estado de su cuenta y saldo disponible en el sistema IP/REV. El Intermediador debe garantizar la disposición de un canal de atención presencial para atender consultas del IDEA en caso de fallas en los canales de atención virtuales. Adicionalmente, el Intermediador debe notificar mediante alertas a través de, al menos, dos canales de comunicación, el valor del peaje y el saldo de la cuenta del IDEA después que utilice los servicios del Sistema IP/REV.

5.4.11 Proveer un sistema de información que muestre la trazabilidad y permita hacer seguimiento a las Peticiones, Quejas y Reclamos, Solicitudes y Consultas del IDEA.

5.4.12 Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual

## 5.5. OBLIGACIONES DEL IDEA:

- 5.5.1. Cumplir lo estipulado en la forma de pago.
- 5.5.2. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normatividad vigente en materia contractual.
- 5.5.3. Ejercer la Supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Supervisión e Interventoría.
- 5.5.4. Mantener actualizados en la página web del operador los datos de contacto, Dirección, teléfono, correo electrónico, vehículos matriculados, así como cualquier modificación relacionada con la cuenta del IDEA en F2X S.A.S.
- 5.5.5. El Supervisor del contrato deberá visitar periódicamente el sitio web del operador, para verificar todas las actualizaciones que se hayan realizado en el Acuerdo, así como a los términos y condiciones para los clientes.
- 5.5.6. Los vehículos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA- que circulen por las concesiones Hatovial S.A.S, las concesiones DEVIMED y la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., deberán ajustarse a todas las normas vigentes en materia de tránsito dispuestas en la jurisdicción donde se encuentran localizadas las estaciones de peaje.

## 6. FORMA DE PAGO.

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA cancelará al operador adjudicatario del contrato correspondiente al proceso de contratación la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$20.880.000) incluido IVA, distribuido de la siguiente manera:

- VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$20.740.000) Incluido IVA, menos los impuestos a que haya lugar, que se consignarán en la cuenta que el intermediario designe y que se constituirán como una bolsa.

- CIENTO CUARENTA MIL PESOS ML (\$140.000) que se destinarán a la compra de los siete(7) TAGS para los vehículos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA.

El pago se realizará, previa presentación de la factura o documento equivalente con visto bueno del supervisor del contrato y el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales, en los términos señalados para tal efecto.

El pago se consignará en la entidad bancaria que el contratista designe para el efecto. El IDEA, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. Adicionalmente, del valor de la factura o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables.

Gravámenes adicionales (estampillas)		
No	Descripción	Porcentaje
1	Estampilla ProDeporte y recreación	2,50%
2	Estampilla Politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid	0,40%
3	Estampilla ProDesarrollo	0,60%
4	Estampilla Prohospitales	1,00%
5	Retención estampillas u envigado ordenanza 12/2014	0,40%
6	Estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%	2,00%
7	Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital	0,40%
<b>Total, porcentaje:</b>		<b>7,30%</b>

### 6.1. INICIO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución en la Plataforma Secop II.

### 6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Medellín en el momento en que se realice la recarga.

### 6.3. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

El Decreto 1082 de 2015 define riesgo previsible como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Las políticas para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a la Entidad Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratista, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una

herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

**Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del proceso y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

**Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

En todo caso, los riesgos previsible adicionales que sean analizados y considerados por el proponente serán igualmente asumidos por él en la propuesta.

## VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

### 6.4. MECANISMOS DE COBERTURA DE LOS RIESGOS QUE SURJAN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU LIQUIDACIÓN

El Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.3. establece que la Entidad debe evaluar el Riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos o en la ejecución de un contrato.

De esta manera, uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del riesgo del proceso de contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Considerando lo anterior, se procedió a identificar y analizar los posibles riesgos en el presente proceso.

## 8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Teniendo en cuenta lo señalado en la Ley, que el proceso en mención corresponde a un proceso con un valor inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad, considerando que no se han identificado riesgos que puedan obstruir la ejecución del contrato y de acuerdo con la forma de pago, no se exigirá ningún tipo de garantía para el presente proceso de contratación.

### 6.5. SUPERVISIÓN.

De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el IDEA cuenta con el personal idóneo disponible, la supervisión del presente proceso será ejercida por Arlex Gomez Arroyave – Profesional

Universitario de la Gerencia Administrativa del IDEA, quien vigilará y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato de la siguiente forma:

1. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II, una vez se le comunique que el contrato se encuentra debidamente legalizado, por parte de la Dirección Jurídica Administrativa. Previo al inicio debe validar si es necesario solicitar actualización de la vigencia de las pólizas.
2. Remitir de manera oportuna y completa, al funcionario responsable en la Entidad, los documentos e información necesarios para ser reportados en los diferentes sistemas de información y plataformas establecidos por la ley.
3. Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato y entregables pactados y realizar requerimientos escritos a la CONTRATISTA, cuando se evidencien retrasos e incumplimientos.
4. Suscribir los informes y actas que sean requeridos conforme al Manual de Supervisión de la Entidad.
5. Generar y aprobar cada pago del contrato en el módulo “ejecución” de la plataforma SECOP II, verificando que la contratista publique los soportes necesarios. El supervisor deberá publicar el informe de supervisión y el certificado en el que conste cuando el pago haya sido realizado, una vez verificados los documentos que den cuenta de ello y que deben vincularse también al expediente electrónico del contrato.
6. Verificar que se publiquen en la plataforma SECOP II, todos los documentos asociados a la etapa de ejecución del contrato.
7. Dar aviso oportuno a los firmantes de este contrato sobre cualquier irregularidad que afecte su ejecución.
8. Velar porque se controlen adecuadamente las irregularidades que puedan afectar la ejecución del contrato.
9. Verificar que la CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Verificar que la CONTRATISTA se encuentre afiliada a la administradora de riesgos laborales durante el plazo del contrato.
11. Gestionar que la CONTRATISTA presente la garantía exigida y velar porque ésta permanezca vigente en las condiciones establecidas, para lo cual le solicitará a la CONTRATISTA su actualización cuando se suscriban adiciones o prórrogas al contrato.
12. Entregar al/la CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
13. Dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría, cuando se evidencien situaciones que conlleven posibles incumplimientos por parte del/la CONTRATISTA.
14. Hacer uso de los formatos, procedimientos y lineamientos de la entidad para la debida supervisión.
15. Una vez finalizado el contrato, gestionar que la CONTRATISTA cuente con los paz y salvos necesarios en relación con la entrega de documentación física o digital y bienes utilizados para la adecuada prestación del servicio.
16. Una vez finalizado el contrato, suscribir, además del último informe parcial de supervisión, el informe final verificando en su totalidad el estado de ejecución física y financiera, así como el cumplimiento global de las actividades contratadas.
17. Una vez finalizado el contrato, proceder a su cierre en la plataforma SECOP II, verificando que se encuentre al día la publicación de todos los soportes contractuales, igualmente verificar que en el sistema de información G+, se encuentre completo el expediente.

18. Diligenciar el formato de evaluación del proveedor o contratista y registrar en éste, además de la información requerida, las novedades asociadas a la ejecución del contrato. Este formato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en el expediente electrónico del contrato.

19. Gestionar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo del IDEA.

20. Recopilar y proporcionar de manera oportuna al funcionario responsable, la información y documentación requerida para la rendición de cuentas y demás informes que se deban presentar a los entes de control y regulación, conforme a los lineamientos establecidos en la reglamentación interna y la normatividad aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las funciones por parte del Supervisor conlleva las responsabilidades previstas en la ley. La Supervisión debe tener en cuenta para la realización del control y seguimiento, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, de acuerdo al capítulo 7° “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, en sus artículos 82, 83, 84 y 85, en donde se refiere a la responsabilidad de los interventores, la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores e interventores y la continuidad de la supervisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL IDEA se reserva la facultad de remover o nombrar a otros Supervisores cuando lo considere pertinente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos la supervisión debe ceñirse a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría IDEA o aquellos que lo deroguen o modifiquen.

## 6.6. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.

Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, consagradas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

## 6.7. MULTAS

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales aplicables, **EL IDEA** podrá adelantar directamente las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente proceso de selección, de acuerdo con lo siguiente:

**6.7.1.** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el Contrato (3 días hábiles a partir de la suscripción del mismo), se establece una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

**6.7.2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato, se establece una multa del uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

**6.7.3.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones de prorrogar o adicionar las garantías, cuando a ello hubiere lugar, se establece una multa del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso.

**6.7.4.** Por mora o incumplimiento injustificado en acatar las órdenes del supervisor para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato o no entrega de las garantías, se establece una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato.

**6.7.5.** Por cambios en las especificaciones técnicas, sin previa autorización del Supervisor, se establece una multa del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de la ejecución del mismo según lo estipulado.

**6.7.6.** Por mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, diferentes a las enunciadas en los literales anteriores, se establece una multa del uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día de retraso.

**NOTA: Cada una de las causales de imposición de multas se aplicará de manera independiente, separada y conforme a la modalidad de contrato.**

**Parágrafo 1°:** Una vez el **IDEA** tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos anteriores se dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para la aplicación de las multas y sanciones.

**Parágrafo 2°:** El **IDEA** mediante comunicación escrita en la cual se hará mención de la ocurrencia del incumplimiento para hacer efectiva la multa o multas, reclamará formalmente, informando al Contratista y a la Compañía Aseguradora, si se tiene constituida garantía, de conformidad con lo señalado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las disposiciones civiles y comerciales aplicables y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011) y agotando el procedimiento descrito legalmente.

## **6.8. CLÁUSULA PENAL**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista deberá pagar a EL IDEA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, sin embargo, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. No obstante, lo anterior, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal (artículo 1594 CCC).

## **6.9. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

El valor de las multas y de la cláusula penal se entenderá pactado de mutuo acuerdo e ingresará al patrimonio de EL IDEA.

Para la declaratoria de retrasos, incumplimientos y/o caducidad del Contrato, y para la imposición de las sanciones originadas en la misma, **EL IDEA** dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en todo caso, garantizará el derecho al debido proceso del Contratista.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria será impuesto mediante resolución motivada, la cual se notificará al Contratista y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Una vez ejecutoriado dicho Acto, el valor de la sanción impuesta, podrá ser cobrado con cargo a la garantía de cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o en su defecto, podrá ser descontado de los saldos adeudados al Contratista, o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará acudiendo a la vía judicial correspondiente.

#### **6.10. IMPUESTOS, OBLIGACIONES Y DEDUCCIONES.**

El contratista favorecido deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto del perfeccionamiento del contrato y las actividades a desarrollar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades. **EL IDEA** bajo ninguna circunstancia expedirá documentos destinados a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto u obligación a su cargo que se deriven del contrato.

#### **6.11. CESIONES Y SUBCONTRATOS.**

El contratista no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba, sin previo consentimiento escrito de **EL IDEA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

#### **6.12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a la Invitación Pública y a las cláusulas del contrato, y el contratista será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

#### **6.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El Oferente, para efectos del contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente, ni en conflicto de intereses.

#### **6.14. VÍNCULO LABORAL.**

**EL IDEA** no adquiere vínculo alguno de carácter laboral o similar con el Oferente que resulte favorecido para celebrar el contrato. Además, éste sólo tendrá derecho al valor estipulado en el contrato y en ningún caso se le pagará suma alguna por otro concepto.

#### **6.15. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL IDEA.**

Es obligación del contratista mantener indemne a **EL IDEA**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

#### 6.16. RECLAMOS.

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer a la Entidad por razón del contrato, deberá presentarse: **1.** Por escrito; **2.** Documentado; **3.** Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo; y **4.** Efectuado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al hecho que dio origen al reclamo.

En caso de reclamo, el contratista no suspenderá las actividades, a menos que **EL IDEA** haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

#### 6.17. COMPROMISO FRENTE A DIFERENCIAS.

En caso de diferencias las partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Surtido este término, acudirán al mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulen la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural.

#### 6.18. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto-ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Durante esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato y responsabilidad civil extracontractual, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **EL IDEA**, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad, mediante acto administrativo motivado el cual es susceptible del recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que suscribió dicho acto.

El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

#### 6.19. EFECTOS POST-CONTRACTUALES.



El contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, por todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación del contrato lo llegare a necesitar **EL IDEA**, siempre que la solicitud esté relacionada con el objeto contractual, sin que esto represente costo adicional.

